



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

La preparación, realización, escrutinio y calificación de los procedimientos de elección de militantes que deben integrar el Comité Central y las direcciones Regionales, Provinciales y Comunales del Partido Socialista de Chile, se regirá por lo previsto en el Estatuto del Partido, el XXX Congreso General Ordinario, la Conferencia Nacional de Organización de 2002, el presente Reglamento y las instrucciones para su aplicación que dicte el Tribunal Supremo.

ARTÍCULO 2º

El acto electoral correspondiente a los órganos señalados en el artículo primero se realizará cada dos años, de modo simultáneo y será convocado por el Comité Central.

ARTÍCULO 3º

Se elegirán 90 miembros del Comité Central, 30 de ellos mediante votación nacional, y 60 distribuidos en proporción a los militantes de cada Región, a través de votaciones regionales, asegurando al menos uno por Región, según se indica en el Cuadro I, columna B del artículo 15 de este Reglamento.

Al Comité Central se incorporarán, con plenos derechos, los presidentes regionales, incluido el del Exterior.

ARTÍCULO 4º

Cada Regional y Comunal elegirá el número de integrantes que para la dirección respectiva establece el Título Segundo de este Reglamento.

ARTÍCULO 5º

La elección de las direcciones de todos los niveles se efectuará mediante competencia de listas, las que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Plataforma política de la lista, suscrita por los candidatos.
- b) El número de candidatos que integren cada lista no podrá ser superior al número de cargos a elegir en la dirección correspondiente.
- c) Cada lista estará integrada en forma paritaria entre el género femenino y masculino (50% cada uno) y contemplando en ello el 20% de jóvenes. De la totalidad de

miembros de los organismos colegiados del Partido, ninguno de los dos sexos podrá superar el 50% de la composición final del colegiado correspondiente y de entre estos el 20% deberán ser jóvenes.□

ARTÍCULO 6º

Cada lista designará un apoderado general que ejercerá de manera exclusiva la representación de la lista ante los triceles comunales, tribunales regionales y Tribunal Supremo, para informarse sobre el desarrollo del proceso electoral, esto es, constitución de mesas, número de electores, eventuales reclamos e irregularidades detectadas, y sobre los cómputos específicos, parciales y acumulados, que se tuvieren.

En el desempeño de su labor, los apoderados generales de lista coadyuvan con el buen desarrollo del proceso electoral y con la función que cumplen los respectivos tribunales.

Las listas podrán designar además un apoderado suplente que actuarán sólo en ausencia del titular.

ARTÍCULO 7º

Será incompatible la condición de miembro del Comité Central o Presidente Regional con la de Ministro, Subsecretario, Director Nacional o Regional de Servicios, Intendente, Gobernador o Seremi (art. 26 del Estatuto).

ARTÍCULO 8º

La Dirección Nacional del Partido deberá generar las condiciones que permitan llevar a cabo un proceso electoral participativo e informado. En especial, deberá difundir las normas que rigen la elección respectiva.

De este modo, todas las listas y candidaturas participantes en la elección tendrán acceso igualitario a la red del Partido y a su sitio web. Asimismo, los locales partidarios en el nivel nacional, regional, provincial y comunal, deberán estar disponibles para actos de proclamación y conferencias de prensa de todas las listas que participan en la elección. Lo anterior en modo alguno significa que funcionen como comandos de campaña de una lista determinada. Para garantizar a todas las listas el ejercicio de este derecho y el uso adecuado de los locales partidarios, los apoderados de lista los solicitarán con la debida antelación –a la instancia direccional que corresponda.

La Dirección Nacional del Partido proveerá los recursos y medios necesarios para que el Tribunal Supremo difunda y publique las listas y plataformas políticas que compitan al Comité Central, tanto de elección nacional como regional, incluyendo de ser posible las candidaturas regionales.

Las listas tendrán, asimismo, el derecho y el deber de difundir ampliamente su plataforma política y la identidad de sus integrantes, sin perjuicio de las acciones que individualmente promuevan los candidatos.

ARTÍCULO 9º

Los militantes que colaboren en los procesos electorales en condición de vocales de mesa, miembros de tribunales electorales o en la custodia de documentos e información oficial de los resultados de la elección establecidos en este Reglamento, asumen el deber de realizar sus

tareas con especial diligencia. El incumplimiento injustificado de este deber será sancionado por el tribunal correspondiente.

ARTÍCULO 10

Los militantes que maliciosamente obstruyeren el normal desarrollo de los actos electorales o intentaren alterar la libre voluntad de los votantes y los resultados electorales, serán sancionados por el tribunal correspondiente con suspensión por seis meses de sus derechos de militantes a expulsión del Partido, según el mérito de los antecedentes. Cualquiera sea la sanción impuesta, además, resultará inhabilitado para ocupar cargos en todos los niveles de dirección y ostentar la condición de mandatario del Partido por un período de dos años.

Dicha inhabilidad podrá extenderse hasta por 4 años para actuar en calidad de colaborador en los procesos electorales, en condición de vocal de mesa, miembro de tribunal electoral o en la custodia de documentos e información oficial de los resultados de las elecciones del Partido.

Del mismo modo, se sancionará a quienes realicen, promuevan o acepten cualquier tipo de conducta que considere la entrega de estímulos materiales o económicos a los electores, involucre gastos desproporcionados en las actividades de campaña o comprometa futuros beneficios a favor de quienes voten por determinada candidatura o lista y/o manifiesten su adhesión por la misma.

ARTÍCULO 11

En los procesos y actos electorales los candidatos y sus comandos deberán observar con celo un respeto irrestricto a los principios que resguardan y fortalecen la fraternidad y solidaridad socialista. Al mismo tiempo, deberán promover y garantizar una competencia leal y responsable, sobre la base de relaciones de confianza, respeto y buena fe entre sus pares y con los organismos y autoridades encargadas de velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias durante el proceso electoral. Espíritu que se expresará en un protocolo suscrito por los apoderados de las listas en competencia al momento de suscribir las candidaturas ante el Tribunal correspondiente.

La transgresión a lo señalado en este artículo, así como la comisión de cohecho o cualquiera otra forma de vulneración del libre ejercicio del derecho a sufragio, será objeto de sanción por parte de los tribunales partidarios, la que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses de suspensión de los derechos militantes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS, LOS CANDIDATOS Y EL SISTEMA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 12

Cada lista se inscribirá ante el tribunal respectivo, **a través de su apoderado general**, con los formularios publicados al efecto por el Tribunal Supremo, quien deberá declarar expresamente si la lista cuenta con subpactos y si cumple con los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 5° del presente Reglamento.

Las listas de candidatos a cada dirección y sus pactos y subpactos, en su caso, se incluirán en una sola cédula, en el orden interno en que el apoderado general respectivo inscriba la lista.

Se podrán presentar listas abiertas o cerradas.

En las Listas abiertas, para efecto de electividad, la cifra repartidora se aplicará a las mayores votaciones individuales obtenidas por los candidatos que integran la nómina respectiva. Votaciones que sumadas a los votos de Lista constituirán el TOTAL DE LA LISTA.

En las Listas cerradas, para todos los efectos de electividad, el voto de lista y candidatos individuales se entenderá como voto a la lista para todos los efectos. La cifra repartidora se aplicará a la lista considerando para ello la prelación con que fueron inscritos los candidatos..

ARTÍCULO 13

La inscripción de las listas de candidatos en competencia en cada nivel, podrán efectuarse hasta las 12 horas del día 16 de enero de 2017, ante el Tribunal que corresponda.

Las listas de candidatos deberán ser presentadas por escrito, suscritas individualmente por cada candidato, adjuntando hoja resumen por cada lista, todo ello en duplicado en los formularios publicados al efecto y se incluirán en una sola cédula para cada nivel de dirección. Los candidatos al Comité Central que, por no residir en Santiago o por encontrarse fuera del país al momento de la inscripción, no puedan suscribir personalmente su candidatura, podrá realizarlo por medio de mandatario debidamente facultado, con poder simple.

La declaración de la candidatura deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Cédula nacional de identidad.
- c) Domicilio, teléfono y correo electrónico.
- d) Fecha de ingreso al Partido Socialista de acuerdo a lo registrado en el Padrón.
- e) En el caso de postular al Comité Central, si está ejerciendo algún cargo incompatible con el de miembro del mismo.
- f) La declaración de que "se cumple con los requisitos señalados en el Reglamento para poder postular", y
- g) Con cual/es de los nombres (de pila) se desea aparecer en la cédula electoral.

Asimismo, deberán acompañar el comprobante de pago de cotizaciones del **mes de enero de 2017**.

Los apoderados podrán rectificar o complementar los datos y documentos de su lista dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, a las 12:00 horas.

ARTÍCULO 14

Para manifestar su opción, cada elector podrá marcar una sola preferencia.

En todos los niveles de elección, el elector podrá marcar una preferencia, dentro de una misma lista, sea por un candidato o por un subpacto o por la lista.

ARTÍCULO 15

La elección de los 60 miembros del Comité Central de elección regional se someterá a lo establecido en el siguiente Cuadro respecto al número de representantes a elegir por cada Región (Columna B).

CUADRO¹

A Región	B Cantidad de miembros de Comité Central a elegir
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XI	
XII	
R.M.	
XIV	
XV	
Exterior	

55_____

¹ El Tribunal Supremo publicará oportunamente la cantidad de miembros de Comité Central que corresponda elegir por región de acuerdo al número de militantes inscritos.

ARTÍCULO 16

El número de integrantes de cada nivel de Dirección será el siguiente.

- a) Las Direcciones Regionales estarán integradas por 10 miembros, salvo en la Región Metropolitana que la integrarán 12 miembros.
- b) Las Direcciones Provinciales corresponderán a la respectiva división administrativa del país, y estarán integradas por 5 miembros en el caso de las que agrupen hasta 9 comunas y 7 miembros las que superen las 10 comunas.
- c) Las Direcciones Comunales estarán integradas por 6 miembros cuando tengan hasta 299 militantes; por 8 miembros cuando tengan entre 300 y 499 militantes; y por 10 miembros cuando tengan 500 o más militantes.

A las direcciones así electas, antes de la elección de los cargos unipersonales y en la sesión de constitución, se integrará con plenos derechos el presidente de la Juventud Socialista del respectivo nivel, salvo el provincial.

ARTÍCULO 17

El mínimo de integrantes de cada género y de jóvenes en las Direcciones Regionales, Provinciales y Comunales, descrito en el artículo anterior, deberá corresponder exactamente a los acuerdos del XXX Congreso General del Partido. No obstante lo anterior, en las direcciones provinciales prevalecerá el género más votado. El cálculo de la paridad de género, en el caso de las direcciones comunales y regionales, se efectuará excluyendo al presidente de la Juventud Socialista.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 18

En el nivel comunal, la organización, supervisión y calificación de los eventos electorarios estará a cargo de los Tribunales Electorales Comunales, en adelante Triceles Comunales, cuyos miembros serán designados por el Ampliado Comunal hasta el 13 de enero de 2017 o por el Tribunal Regional si a la fecha antes mencionada, ello no hubiera ocurrido.

Los Triceles Comunales estarán compuestos de 3 a 5 titulares, según lo decida el órgano que los designa y el requisito para postular a dicho cargo será tener a lo menos 1 un año de militancia en el Partido.

ARTÍCULO 19

La organización, supervisión y calificación de los eventos electorarios en los niveles nacional y regional estará a cargo del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales respectivamente.

ARTÍCULO 20

Donde no estén constituidos los Tribunales Regionales éstos serán elegidos por el Consejo Regional con al menos diez días de antelación a la inscripción de candidaturas y ejercerán sus

cargos por el lapso de tiempo que falte para completar el período respectivo. Las vacancias serán proveídas de acuerdo a la votación obtenidas por los candidatos.

De no ser posible aplicar las reglas anteriores, el Tribunal Supremo procederá a designarlos.

ARTÍCULO 21

Cada Tricel Comunal, Tribunal Regional y el Tribunal Supremo, respectivamente, efectuarán una audiencia pública a las 12 horas del día 22 de enero de 2017, con el objeto de determinar el orden de precedencia en la cédula electoral. Para estos efectos se realizará un sorteo con letras, en número igual al de las listas inscritas. Asignadas las letras a cada lista, el orden en la Cédula se ajustará al del abecedario.

El número asignado a los candidatos será correlativo sin respecto de la letra asignada a la lista.

ARTÍCULO 22

Las candidaturas deberán suspender todo acto de propaganda el día 24 de marzo a las 24 horas. Durante la votación y en el lugar en que ésta se efectúe, se prohíbe absolutamente la realización de actos o cualquiera clase de manifestación o de propaganda que pueda influir en la decisión de los votantes.

Cualquier acto que se realice en contravención a estas normas deberá ser sancionado por el Tribunal respectivo y elevados los antecedentes al Tribunal superior si la gravedad de los hechos lo amerita.

ARTÍCULO 23

La calificación de las candidaturas se efectuará por el Tribunal comunal, regional o Supremo según corresponda, en el plazo de 96 horas siguientes a la fecha de cierre de la inscripción. Este procedimiento consistirá en resolver, en el plazo antedicho, las impugnaciones que se presenten respecto de determinadas candidaturas o listas por incumplir con alguno de los requisitos establecidos tanto en la normativa estatutaria como reglamentaria.

Las impugnaciones a que se alude en el inciso precedente deberán ser presentadas dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de publicación de las listas inscritas.

Las resoluciones de los Tribunales serán apelables, en el caso de los triceles comunales y tribunales regionales, o reponibles, en el caso del Tribunal Supremo, por el apoderado general de la lista correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes a su dictación ante el Tribunal inmediatamente superior, el que resolverá en un plazo de 24 horas y **su fallo será definitivo**.

DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 24

Tendrán derecho a voto todos los militantes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Militantes del Partido al día 16 de enero de 2017 y que presenten, al momento de votar, su Cédula Nacional de Identidad o el Pasaporte vigente.

ARTÍCULO 25

El Registro de votantes o electores estará constituido por:

- a) Los militantes acreditados legalmente en el Partido Socialista por el Servicio Electoral al día 16 de enero de 2017.
- b) Los militantes impedidos por sentencia judicial de ejercer derechos políticos por causas generadas por hechos políticos acaecidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990. El Tribunal Supremo podrá autorizar la inclusión en este padrón especial, de otros militantes que, por diferentes razones, no puedan figurar en el padrón legal.
- c) Los militantes menores de 18 años y mayores de 14, inscritos en los registros del Partido, que tengan cédula de identidad o pasaporte vigente.
- d) Los militantes de las estructuras del Partido en el exterior, debidamente acreditados en el registro partidario.
- e) Los compañeros procedentes del exterior que han adoptado otra nacionalidad.
- f) Los militantes reincorporados por resolución adoptada por el Congreso General del Partido o por el Tribunal Supremo, si aquél le ha delegado tal potestad

Los militantes a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) figurarán en un registro anexo y separado del padrón legal de militantes referido en la letra a).

ARTÍCULO 26

No podrán votar los militantes que, por resolución firme del Tribunal Supremo o de un Tribunal Regional, estén impedidos de hacerlo.

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 27

Todo militante podrá postular a una sola Dirección (Comité Central Nacional, Comité Central por la Región, Dirección Regional, Provincial o Comunal).

Quienes postulen al Comité Central deberán hacerlo en una lista de elección nacional o en una lista de elección regional, y en ningún caso en ambas.

ARTÍCULO 28

Para ser candidato se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de 7 años de militancia para postular al Comité Central, de 5 años para la Dirección Regional, de 3 años para la Dirección Provincial y de 1 año para la Dirección Comunal; y estar al día en el pago de cotizaciones al mes de enero de 2017-
- b) No ser miembro del Tribunal Supremo, de los Tribunales Regionales ni de los triceles comunales. Para el caso de los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales, podrán ser candidatos siempre y cuando hayan renunciado con al menos seis meses de antelación a la elección.
- c) No haber ejercido un cargo de dirección del Partido del mismo nivel por dos períodos consecutivos, contados a partir del Congreso General Extraordinario de Concepción realizado en 1998. Para este efecto, se considerará cumplido el período si se ha

ejercido el cargo a lo menos durante la mitad de aquél.

- d) No estar impedido de ejercer derechos militantes por resolución firme del Tribunal Supremo o de un Tribunal Regional.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS A LA ELECCIÓN

DE LAS CÉDULAS ELECTORALES Y ACTAS

ARTÍCULO 29

La emisión del sufragio se hará mediante cédulas impresas, en forma claramente legible, en papel no transparente.

Se confeccionarán cédulas de diferente color para cada nivel de dirección:

- a) Para miembros del Comité Central de elección nacional.
- b) Para miembros del Comité Central de elección regional.
- c) Para miembros de cada Dirección Regional.
- d) Para miembros de cada Dirección Provincial
- e) Para miembros de cada Dirección Comunal.

ARTÍCULO 30

La distribución y las instrucciones para el diseño y formato de las cédulas de votación, actas y otros materiales referidos en las letras a) y b) del artículo anterior, serán de responsabilidad del Tribunal Supremo.

Para la impresión de las cédulas de votación y actas indicadas en las letras a) y b) del artículo anterior, así como de otros materiales, la Mesa del Partido garantizará y proveerá oportunamente los recursos financieros y administrativos, necesarios al efecto.

La distribución y las instrucciones para el diseño y formato de las cédulas de votación, actas y otros materiales referidos en las letras c) y d) e) del artículo anterior, serán de responsabilidad del Tribunal Regional y Tricel comunal respectivamente.

Para la impresión de las cédulas de votación y actas indicadas en las letras c), d) y e) del artículo anterior, así como de otros materiales, las Direcciones correspondientes a dichos niveles garantizarán y proveerán oportunamente los recursos financieros y administrativos necesarios al efecto.

En cada cédula de votación se indicará que el elector sólo puede marcar una preferencia, ya sea a una lista, un subpacto o a un candidato.

ARTÍCULO 31

Al lado izquierdo del nombre de la lista y del número de cada candidato habrá una raya horizontal o guión, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

DE LOS LOCALES Y LAS MESAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 32

Habrá un solo local de votación por cada Comunal y una mesa de votación por cada 500 inscritos en el Registro de militantes. La ubicación del local de votación deberá ser remitida y publicada el día 15 de febrero de 2017.

Cada Tribunal Regional informará al Tribunal Supremo, con al menos diez días de antelación a la fecha de la elección, las comunas o agrupaciones de comunas de su jurisdicción que participarán en el acto electoral, con sus respectivos locales de votación, lo cual se comunicará a los apoderados de lista.

En ningún caso las urnas podrán ser trasladadas de un local a otro durante el proceso de votación. La transgresión de esta norma será considerada como una falta gravísima, de la cual deberá conocer obligatoriamente el Tribunal Supremo.

ARTÍCULO 33

Las mesas electorales se compondrán de tres vocales que deberán ser militantes con más de un año de antigüedad.

ARTÍCULO 34

No podrán ser vocales de mesas:

- a) Los candidatos.
- b) Los miembros de dirección partidaria de cualquier nivel.
- c) Los integrantes de los Tribunales.
- d) Los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en toda la línea recta y la colateral hasta el segundo grado inclusive (del candidato).
- e) Aquellos que se encuentren, a la fecha del acto electoral, en cumplimiento de sanciones disciplinarias impuestas por los Tribunales partidarios.

ARTÍCULO 35

Los vocales de mesas serán designados por el Tricel Comunal respectivo, hasta el 15 de febrero de 2017. En caso de imposibilidad del nominado, se designará a otro militante.

ARTÍCULO 36

Los vocales, convocados por el respectivo Tricel Comunal, se reunirán un día antes del acto electoral para constituirse.

En esta reunión elegirán un Presidente, un Secretario y un Vocal.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 37

El Presidente de Mesa deberá firmar las cédulas electorales inmediatamente antes de serles entregadas al votante. Le corresponderá, además:

- a) Dejar constancia en el Acta de los incidentes ocurridos durante la votación.

- b) Dirigir el escrutinio.
- c) Entregar los votos utilizados y escrutados y los sobrantes, dejando constancia de su número en el Acta del escrutinio.
- d) Tomar todas las medidas conducentes a que el acto eleccionario se desarrolle normalmente.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 38

Corresponde al Secretario:

- a) Certificar la identidad del votante con su Cédula de Identidad, comprobando que aparezca en el Registro y que presente el recibo de pago de cotizaciones que establece este reglamento.
- b) Controlar que el votante firme el Registro de Firmas.
- c) Entregar el original y tres copias del Acta al Tricel Comunal, conservando otra en su poder en la que el representante del Tricel dejará constancia de la fecha y hora en que recibió las anteriores.
- d) Entregar a los apoderados de las listas, a los candidatos y a los vocales que lo soliciten copias del Acta del escrutinio.

DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL

ARTÍCULO 39

El vocal de mesa deberá colaborar con el Presidente y Secretario, realizando las funciones entregadas por éstos y participar directamente en el escrutinio.

DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 40

Cada lista de candidatos deberá designar un apoderado ante el respectivo Tribunal, quien debe ser militante y no podrá postularse en esta elección.

ARTÍCULO 41

Los apoderados tendrán a su cargo la inscripción de la lista que representan y podrán asistir, con derecho a voz, a las actuaciones que les corresponda efectuar a los TRICELES y mesas receptoras de sufragios.

ARTÍCULO 42

Una vez inscrita la lista por su apoderado, el Tribunal que corresponda le entregará una credencial para que pueda efectuar los actos propios de su mandato.

ARTÍCULO 43

Un militante podrá ser apoderado de más de una lista si éstas corresponden a elecciones de distintos niveles direccionales.

ARTÍCULO 44

El reemplazo de un apoderado deberá realizarse por escrito ante el respectivo Tribunal y contar con la anuencia y firma del reemplazado.

ARTÍCULO 45

Cada lista podrá designar apoderados de mesa para los efectos del acto electoral.

Los apoderados de mesas serán designados por el apoderado de la lista, por escrito y con su firma, ante las autoridades de la respectiva mesa.

ARTÍCULO 46

Los apoderados de mesas tendrán derecho a instalarse al lado de los miembros de las mesas receptoras de sufragios o del TRICEL, observar los procedimientos, formular las objeciones que estimen convenientes, tanto durante la realización de la votación como en los escrutinios y demás actos posteriores a la elección, exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas, pedir que se les certifique la autenticidad de las actas, los resultados de las elecciones y demás certificaciones que correspondieren, confirmar las Cédulas de Identidad de los electores y, en general, tendrán derecho a todo lo que haga eficaz el desempeño de su mandato.

DE LOS ÚTILES ELECTORALES

ARTÍCULO 47

Los TRICELES deberán tener los útiles electorales a lo menos el segundo día anterior a la realización del acto electoral.

Sin perjuicio de otros materiales que se estimen necesarios, al menos deben considerarse los siguientes:

1. Los Registros de militantes que correspondan debidamente certificados en que se integra el Registro de firmas.
2. Las cédulas electorales, en número suficiente para que todos los electores puedan sufragar.
3. Un formulario, en triplicado de Acta de Escrutinio por cada elección (5 en total: Comité Central de elección nacional, Comité Central de elección regional, Dirección Regional, Dirección Provincial y Dirección Comunal).
4. Un sobre para las Actas de Escrutinios (originales) de las elecciones al Comité Central, que se enviarán al Tribunal Supremo.
5. Un sobre para las Actas de Escrutinio que se remitirán al Tribunal Regional.
6. Un sobre para el Registro de Firmas de Votantes, que se enviará al Tribunal Regional.
7. Copia del Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 48

Los útiles electorales serán distribuidos a las mesas receptoras exclusivamente en el local de votación y en el día de la elección.

ARTÍCULO 49

12 de 22

Tribunal Supremo PSCH.

París 873, 3^{er} piso – Sala Exequiel Ponce-Santiago - Tel. (56) 22 549.99.11

Correo electrónico: supremopsch@pschile.cl

Los Registros o Padrones de militantes para la presente elección son los emanados por la Secretaría Nacional de Organización vigentes al 16 de enero de 2017 y visados por el Tribunal Supremo del Partido.

TÍTULO QUINTO DEL ACTO ELECTORAL

DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS

ARTÍCULO 50

Una hora antes de la señalada para el funcionamiento de la mesa de votación, el Presidente, el Secretario y el Vocal de la misma se reunirán en el local designado para su funcionamiento.

ARTÍCULO 51

En el evento de que no se hagan presentes las autoridades de la mesa, asumirán como tales los primeros electores que se hubieren hecho presentes, a menos que estén imposibilitados para hacerlo, caso en el cual se integrará con los que manifiesten su deseo de integrarla, dejando constancia en el Acta de los reemplazos efectuados.

ARTÍCULO 52

Recibidos los útiles, el Presidente procederá a levantar el Acta de Instalación, dejando constancia de los vocales asistentes e inasistentes, de los nombres de los apoderados con indicación de la lista que representan, de la cantidad de materiales recibidos (cédulas de votación, formularios de actas, sobres, etc.) y de las eventuales irregularidades que pudieran haberse detectado.

El Presidente colocará sobre la mesa, la o las urnas de modo que la parte transparente quede a la vista de los electores. Enseguida se procederá a la comprobación de que la urna esté vacía, se sellará, se revisará la cámara secreta y se adoptarán las medidas de resguardo y prevención destinadas a asegurar la privacidad del elector y transparencia del acto.

Cumplidos estos actos **se declarará abierta la votación, dejándose constancia en el Acta la hora del inicio.**

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 53

Son electores los afiliados del Partido que figuren en alguno de los Registro de votantes (Padrones) indicados en el artículo 25 precedente.

ARTÍCULO 54

El voto será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para garantizar su independencia, los vocales de Mesa, los miembros del Tricel Comunal y los apoderados cuidarán de que los electores lleguen a la Mesa y accedan a la cámara secreta sin que nadie los acompañe.

Con todo, los electores con alguna discapacidad que les dificulte ejercer su derecho, podrán ser acompañados por una persona y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar de su confianza, lo que declararán al Presidente de Mesa.

En caso que opten por ser asistidas, las personas con discapacidad comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquél ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente.

ARTÍCULO 55

El elector entregará al Presidente de Mesa su cédula de identidad. Ningún pasaporte, certificado, credencial u otro documento, podrá reemplazar la referida cédula. Las cédulas vencidas, tendrán validez hasta los 6 meses posteriores a la fecha de su vencimiento.

Comprobada la identidad del elector y el hecho de estar habilitado para sufragar en la Mesa, el Secretario o Vocal le entregará la(s) cédula(s) de votación y anotará el número de serie(s) en el respectivo registro de firmas a continuación de la firma o huella digital y se le proporcionará un lápiz de grafito negro.

El elector entrará en la cámara secreta y no podrá permanecer en ella por más de un minuto, salvo las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un tiempo razonable. Tanto los miembros de la Mesa como los apoderados cuidarán de que el elector entre a la cámara, y de que mientras permanezca en ella se mantenga su reserva. Sólo en casos de personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara, la Mesa podrá aceptar que sufraguen fuera de ella, pero adoptando todas las medidas que fueren conducentes a mantener el secreto de su votación.

Sólo después de haber cerrado la cédula, el elector saldrá de la cámara y hará devolución de ella al Presidente a fin de que la Mesa compruebe que es la misma cédula que se le entregó. Luego de verificar que la cédula no contiene marcas externas, el Presidente cortará el talón y devolverá la cédula al votante quien deberá depositarla en la urna.

ARTICULO 56

Después de haber sufragado, y sólo una vez cumplida las formalidades, se procederá a devolver al elector su cédula nacional de identidad.

ARTÍCULO 57

Si se inutilizare alguna cédula se guardará para dejar constancia de ella en el escrutinio, previa e inmediata anotación del hecho al dorso de la misma. El Presidente de la Mesa entregará otra al elector a fin de que pueda sufragar.

Ningún elector podrá utilizar más de una cédula electoral de reemplazo, cualquiera que hubiere sido la causa de invalidación.

Sin embargo, si inmediatamente antes de declararse cerrada la votación con arreglo al artículo siguiente, quedaren cédulas sobrantes, serán admitidas a sufragar con ellas los electores que no hayan podido hacerlo por haber inutilizado más de una cédula o por no haber encontrado cédula de reemplazo. Este derecho podrá ser ejercido sólo una vez por cada elector. Si el número de electores que lo reclama es mayor que el de cédulas sobrantes, se procederá por orden de llegada.

Las Mesas deberán funcionar 8 horas consecutivas teniendo como hora tope para su

constitución las 09:30 AM.

Desde la declaración de apertura de la votación y si no hubiere ningún elector que desee sufragar, o cuando antes de ese término hubiere sufragado la totalidad de los electores de la Mesa, el Presidente declarará cerrada la votación, dejando constancia de la hora en el acta. Con todo, el cierre de las Mesas se hará a las 17:30 horas si no hubiere ningún votante en el recinto.

Efectuada la declaración de cierre, el Secretario o el vocal en su caso, escribirá en el Registro de firmas respectivo, frente a los nombres correspondientes a los electores que no hayan sufragado, las palabras "**NO VOTÓ**".

DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 58

Cerrada la votación, se procederá de inmediato a practicar el escrutinio, en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia de los apoderados, votantes y candidatos que lo deseen.

Se presume fraudulento el escrutinio de una Mesa que se practicare en un lugar distinto de aquel en que la Mesa hubiere recibido la votación.

ARTÍCULO 59

El orden del escrutinio será el siguiente:

- a) Escrutinio de los votos para el Comité Central de elección nacional.
- b) Escrutinio de los votos para el Comité Central de elección regional.
- c) Escrutinio de los votos para la Dirección Regional.
- d) Escrutinio de los votos para la Dirección Provincial
- e) Escrutinio de los votos para la Dirección Comunal.

ARTÍCULO 60

El escrutinio de Mesa se regirá por las normas siguientes:

- 1) El Presidente contará las cédulas no usadas e inutilizadas, por separado, dejando constancia de su número en el Acta.
- 2) El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el Registro de firmas, y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas para cada elección;
- 3) Se abrirá la urna y se separarán las cédulas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior;
- 4) Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario o por los vocales que señale el Presidente, de lo que se dejará constancia en el acta;
- 5) Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el Registro, de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas;
- 6) El Secretario abrirá las cédulas y el Presidente les dará lectura en voz alta y comprobará que se ha marcado una sola preferencia, sea ésta a una lista, a un subpacto o a un(a)

candidato(a); indicándose las preferencias señaladas en favor de cada lista, subpacto o candidato, anotándolas en una nómina dispuesta al efecto;

- 7) En todos los niveles de elección, serán válidos los votos en que el elector marca claramente una preferencia dentro de una misma lista, a ésta, a un subpacto o un candidato.
- 8) Las cédulas que la Mesa considere objetadas deberán escrutarse y se contabilizarán en el resultado de la elección, pero se dejará constancia en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan, a una lista, un subpacto o a un candidato.

Sí se marca una preferencia a una lista, a un subpacto y a un candidato de esa misma lista, se escrutará el voto a favor del candidato.

Sí se marca preferencia a una lista y a uno de los subpactos que la integra, se escrutará el voto a favor del subpacto.

Todos los miembros de la mesa podrán comprobar que en la lectura no se hayan cometido errores.
- 9) Serán nulas y no se escrutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia. La Mesa dejará constancia al dorso de ella del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.
- 10) Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que aparezcan sin señal que indique preferencia del elector.
- 11) A continuación se procederá a sumar las preferencias en favor de cada lista, subpacto o candidato.
- 12) Terminado el escrutinio de que se trate (o cada escrutinio – ver la mejor formulación) el Presidente pondrá las cédulas dentro del sobre destinado al efecto, separando las cédulas no objetadas, las objetadas, los votos nulos y en blanco y las no usadas e inutilizadas, se cerrarán, sellarán y firmarán por el lado del cierre por todos los vocales y apoderados que quisieren. para entregarlo una vez terminada el Acta respectiva al Tricel Comunal, quien dará recibo y dos ejemplares de la minuta con el resultado.
- 13) Los vocales, apoderados y candidatos tendrán derecho a exigir que se les certifique, por el Presidente y el Secretario, copia del resultado, lo que se hará una vez terminada el (las) acta(s) de escrutinio(s).

ARTÍCULO 61

Finalmente se levantarán las Actas de los Escrutinios, estampándose separadamente en letras y cifras el número de votos de cada lista, subpacto y candidato.

Se dejará constancia de la hora inicial y de cierre de los escrutinios y de cualquier reclamo concerniente a la votación y al escrutinio.

ARTÍCULO 62

Las Actas de los Escrutinios se emitirán en triplicado, firmándolas todos los miembros de la mesa y los apoderados que asistieren.

En el caso de las elecciones para el Comité Central de elección nacional como por la región, el

original y la primera copia de las Actas de Escrutinios se entregarán de inmediato al Presidente del Tricel Comunal que supervise el acto. La otra copia se entregará al Tribunal Regional.

En el caso de las elecciones de las direcciones Regionales, Provinciales y Comunales, las Actas se entregarán de inmediato a los triceles comunales y Regional, respectivamente.

ARTÍCULO 63

Inmediatamente de recibir las Actas de los Escrutinios de las dos votaciones para el Comité Central de elección nacional y por la región, el Presidente del Tricel Comunal deberá informar los resultados al Tribunal Supremo por la vía y procedimiento que éste indique. La tardanza injustificada en la entrega de los resultados será penada con la sanción señalada en el artículo 10 precedente.

DE LA DEVOLUCIÓN DE ÚTILES, ACTAS Y CÉDULAS

ARTÍCULO 64

Los materiales correspondientes a la elección **del Comité Central de elección nacional y por la región** que son las actas originales respectivas, los registros de firmas, los registros de votantes o padrones, los votos emitidos, los votos sobrantes, deberán ser remitidos por el Presidente del Tricel Comunal al **Tribunal Supremo**, por correo expreso certificado (pagado centralmente por el Partido) o personalmente por el miembro del tribunal antes señalado perentoriamente en un plazo no superior a las 24 horas desde el cierre de las mesas, esto es al día siguiente de la votación. La constancia del día y hora de recepción por el agente que trasladará el sobre a destino será prueba del cumplimiento de esta disposición.

Los materiales usados en la elección de dirección regional y dirección provincial votos escrutados, sean "válidos", "objetados", "nulos" o "en blanco"; y las cédulas de votación no usadas o inutilizadas, se empaquetarán separadamente y enviarán dentro del plazo de 24 horas desde el cierre de las mesas de votación, al Tribunal Regional respectivo para su custodia.

Los materiales electorales del nivel comunal deberán ser embalados, y el paquete sellado y firmado por los vocales y apoderados, haciéndose entrega del mismo en forma inmediata al Tricel Comunal, quien deberá mantenerlo en custodia hasta que haya concluido totalmente el proceso electoral.

TÍTULO SEXTO DE LAS RECLAMACIONES

DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 65

Los apoderados de las listas podrán interponer reclamaciones de los actos electorales con respecto al funcionamiento de las mesas, a la falta de funcionamiento de ellas, a los escrutinios o a las actuaciones de personas que hayan coartado la libre expresión de la voluntad de los electores.

ARTÍCULO 66

Las reclamaciones de las votaciones para las direcciones Comunales deberán ser interpuestas dentro del plazo de 24 horas, contado desde el cierre de las mesas, únicamente ante el Tricel Comunal, el que deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes.

De su fallo se podrá apelar en el plazo de 24 horas, contado desde la notificación, únicamente ante el Tribunal Regional, el cual deberá resolver en forma definitiva dentro del plazo de 24 horas, contado desde que reciba los antecedentes.

ARTÍCULO 67

Las reclamaciones de las votaciones para las direcciones regionales y provinciales deberán ser interpuestas dentro del plazo de 24 horas, contado desde el cierre de las mesas, únicamente ante el respectivo Tribunal Regional, el que deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes.

De su fallo se podrá apelar en el plazo de 24 horas, contado desde que se reciben los antecedentes por Tribunal Supremo, el cual deberá resolver y fallar en forma definitiva dentro del plazo de 6 días hábiles desde que reciba los antecedentes.

ARTÍCULO 68

Las reclamaciones sobre las votaciones para el Comité Central deberán ser interpuestas únicamente ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de 24 horas contado desde el cierre de las mesas, el que deberá resolver en definitiva dentro de las 72 horas siguientes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CALIFICACIONES, Y PROCLAMACIÓN DE LOS ELEGIDOS

DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

ARTÍCULO 69

Para obtener el total de votos de cada lista se sumarán tanto las preferencias marcadas a candidatos como a subpactos o a la lista y se determinará el número de electos calculando la cifra repartidora.

En las listas abiertas y en que no haya subpactos, resultarán electos(as) aquellos(as) compañeros(as) que hayan obtenido las más altas votaciones dentro de la lista. De haberse

declarado subpactos, se calculará, además, una segunda cifra repartidora, para determinar la distribución de los electos entre los subpactos, resultando elegidas las primeras mayorías de cada uno de ellos.

En la lista cerrada de nómina con prelación, se aplicará la cifra repartidora a la prioridad establecida en ella, siendo electos en estricto orden de la inscripción.

De esta forma, la determinación de los candidatos electos se efectuará mediante el siguiente sistema:

1. El total de votos de cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta dividir por un número igual al de cargos a elegir;
2. Los cuocientes que resulten de esta operación se ordenarán en orden decreciente en un solo listado;
3. El cuociente que en este orden decreciente coincida con el número de cargos por llenar, será la cifra repartidora;
4. El total de votos de cada lista se dividirá por la cifra repartidora y el cuociente que de esta operación resulte será el número de cargos que esa lista elegirá;
5. Si la lista se ha presentado sin subpactos, resultarán elegidos los candidatos que tengan las más altas mayorías individuales hasta el número de candidatos que le haya correspondido elegir a esa lista.
6. Si hay subpactos al interior de la lista, se aplicará igual criterio al establecido en los números precedentes.

DE LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS DE GÉNERO Y JÓVENES

ARTÍCULO 70

Los mecanismos de corrección de paridad y de jóvenes se aplicarán en ese mismo orden de prelación, es decir, género y jóvenes.

DE LA APLICACIÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 71

La paridad de género establecida en el XXIX Congreso General “Eugenio González Rojas”, se aplicará directamente a cada una de las Listas inscritas, para los diferentes niveles de Dirección, en conformidad al artículo 5 de este Reglamento, procediéndose de la siguiente forma:

- 1.- En el caso de la lista de elección nacional se aplicará lo que dice el artículo 69 de éste Reglamento: los electos se ordenarán de manera descendente, para comprobar que se cumpla la paridad. Si no se cumple con lo anterior, el género sobrerrepresentado será reemplazado por el otro género menos votado de su lista, con el o los candidatos más votado de dicho género.

En las listas que contengan subpactos, la corrección de género será aplicada al subpacto mas votado.

2.- En el caso de la lista de elección regional se aplicará la cifra repartidora por región y se ordenará los electos de mayor a menor, de acuerdo al cociente electoral que resulta de dividir los votos obtenidos por cada candidato respecto del padrón electoral de su región. Si no se cumple la paridad de género en el conjunto de los electos, el género sobre representado será reemplazado por el otro género que tenga el mayor cociente electoral dentro de los no electos de su lista.

En las listas que contengan subpactos, la corrección de género será aplicada al subpacto más votado.

Si al concluir la aplicación de la acción correctiva de género en el Comité Central de elección regional conforme a las reglas antes señaladas no es posible obtener paridad, para proseguir y culminar el proceso de corrección se excluirá a las regiones que eligen sólo un candidato.

DE LA ACCIÓN POSITIVA PARA LOS JÓVENES

ARTÍCULO 72

Para la acción positiva de los jóvenes se procederá de manera análoga al procedimiento descrito para la paridad de género, contemplándose el hecho que los candidatos electos tendrán la doble condición de ser jóvenes y representante de cualquiera de los géneros; entendiéndose por jóvenes a aquellos militantes que a la fecha de la elección no hayan cumplido 30 años de edad.

DE LAS PROCLAMACIONES

ARTÍCULO 73

Sin perjuicio de las reclamaciones que se encuentren pendientes, los candidatos electos para las direcciones Provinciales, Comunales y Regional serán proclamados por los respectivos Tribunales Comunal y Regional en el plazo máximo de 48 horas desde la conclusión del acto electoral. Se procederá de igual forma cuando habiendo reclamaciones, éstas sean resueltas por sentencia firme de la misma instancia.

Todos los tribunales deberán comunicar al Tribunal Supremo el resultado final de las elecciones que hubieren calificado, incluyendo los nombres y número de preferencias tanto de los electos como de los no electos.

ARTÍCULO 74

En caso de existir apelaciones a las resoluciones de los triceles comunales, el Tribunal Regional respectivo, una vez falladas las reclamaciones por resolución firme, procederá a proclamar a los candidatos electos en las Direcciones Comunales.

En caso de existir apelaciones a las resoluciones del Tribunal Regional, el Tribunal Supremo, una vez falladas las reclamaciones por resolución firme, procederá a proclamar a los candidatos electos en la respectiva Dirección Regional y Provincial.

ARTÍCULO 75

Si no hubieren reclamaciones, o una vez falladas si las hubiere, el Tribunal Supremo procederá a informar cuáles son los candidatos electos para el Comité Central, tanto de elección nacional como regional.

Al momento de constituirse el Comité Central se declararán vacantes los cargos de quienes, estando afectos a la incompatibilidad para asumirlos, no hayan acreditado la presentación de la renuncia al correspondiente cargo público, procediéndose a convocar a quienes los deban reemplazar, de la misma lista, con las correcciones que correspondan si se afecta la paridad de género.

ARTÍCULO 76

La proclamación de los miembros del Comité Central deberá efectuarse dentro de los veinticinco días contados desde el acto electoral.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PARTIDO EN EL EXTERIOR

DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 77

Las candidaturas a las Direcciones Comunales se inscribirán ante el respectivo Tricel Comunal.

Las candidaturas a la Dirección Regional del Exterior y al Comité Central de elección regional se inscribirán ante el Tribunal Supremo, que las calificará.

DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO 78

No existiendo Tribunal Regional de la Región Exterior, de los fallos de los respectivos Triceles Comunales se podrá apelar ante el Tribunal Supremo.

Los Triceles Comunales comunicarán al Tribunal Supremo los resultados de la elección en todos sus niveles obtenidos en los respectivos Comunales en el plazo máximo de 24 horas.

A las elecciones de la Región Exterior le serán aplicables todas las normas del presente reglamento en todo aquello que no sea contradictorio a sus condiciones geográficas particulares.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 79

Las comunicaciones de los candidatos y de los Triceles Comunales al Tribunal Supremo podrán realizarse por correo electrónico.

ARTICULO TRANSITORIO

Para la aplica de la paridad de género, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 letra a) de éste reglamento, se resuelve que en la elección de Comité Central en aquellas regiones en que se elige un número impar de miembros el número de candidatos debe ser el par siguiente. Es decir si la región elige 1 deberá llevar 2 candidatos de paridad.